

2. El pago de este precio público se efectuará mensualmente, mediante recibo y en función del Padrón elaborado al efecto en las oficinas de la Recaudación Municipal.

3. Las altas y bajas que se produzcan en el Padrón surtirán efecto en periodos mensuales.

4. El Ayuntamiento podrá exigir el importe de este precio público por adelantado, con carácter de depósito previo.

#### Disposiciones adicionales.

1ª. La concesión de puestos será otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno, atendiendo, en todo caso, a la legislación sobre bienes y servicios de las Entidades Locales.

2ª. No podrán establecerse puestos ambulantes fuera del interior de la Plaza de Abastos. Queda, asimismo, prohibido cobrar mercancías fuera de las casetas y puestos.

3ª. Las concesiones se entienden realizadas todas ellas por un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año. Un concesionario solo podrá traspasar la concesión a su cónyuge ó hijos, previa autorización de la Corporación.

4ª. El Ayuntamiento podrá rescindir las concesiones sin indemnización cuando las necesite para establecer tablas o puestos reguladores, otorgándose al concesionario el derecho de volver a ocupar la caseta durante el plazo de duración mínima de la concesión.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 16, sobre servicio del nuevo mercado.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.9 DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL FRONTÓN MUNICIPAL DE PELOTA.

#### Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización con fines lucrativos o particulares de las instalaciones del Frontón Municipal de Pelota, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o quienes se beneficien de las instalaciones del Frontón Municipal de Pelota o servicios relacionados con el mismo, prestados por este Ayuntamiento, ya sean personas físicas o jurídicas o entidades y asociaciones sin personalidad jurídica.

#### Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Cancheo sin alumbrado 400 ptas. por cada hora, ó fracción de hora.
- Cancheo con alumbrado 600 ptas. por cada hora, ó fracción de hora.

3. El importe de las Tarifas incluye el derecho a utilización de ducha y aseos.

4. Se entenderá "cancheo con alumbrado" cuando solamente se encienda la mitad de las lámparas; y en el caso de utilizar todas las lámparas se cobrará un suplemento de 400 ptas. por hora ó fracción.

5. La utilización del Frontón será siempre por horas enteras, y las fracciones se computarán como una hora más completa.

#### Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de contribuir nace por el aprovechamiento del Frontón de Pelota y de sus servicios.

2. El cobro se efectuará por el encargado del mismo, mediante entrega del recibo municipal correspondiente, en el que se indicará el nombre y la hora.

3. Al hacer la reserva de la cancha se abonará, con carácter de depósito previo, la mitad del tiempo que se solicite. La anulación de reserva no dará derecho a devolución de dicha cantidad.

#### Disposiciones adicionales.

1ª. Todo usuario es responsable de los desperfectos que causara, voluntaria o involuntariamente en cualquiera de los útiles e instalaciones del Frontón, teniendo que abonar los daños causados.

2ª. No se podrá utilizar la cancha con vestuario y calzado que no sean los propios y usuales para esta práctica deportiva. La falta o inadecuación de aquellos facultará al encargado para prohibir la utilización de las instalaciones sin derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

3ª. No se permitirá la reserva de instalaciones por más de dos horas diarias, por parte de los mismos usuarios.

4ª. El horario del cancheo será: de 9 a 14 y de 16 a 21 horas durante el verano; y de 11 a 14 y de 16 a 20 horas durante el invierno.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 68, sobre Frontón Municipal de Pelota.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.10 DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

#### Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización, con fines lucrativos o particulares, del Centro Municipal de Cultura, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y demás entidades o asociaciones sin personalidad jurídica, que utilicen o se beneficien de las instalaciones del Centro Municipal de Cultura.

#### Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Uso de las salas pequeñas, por hora ó fracción: 500 ptas.
- Uso del salón de actos, por hora ó fracción: 2.000 ptas.

3. La utilización de las instalaciones del Centro Municipal de Cultura se computará por horas completas, y las fracciones se computarán como una hora más.

#### Artículo 4º.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago de este precio público nace desde el mismo momento en que se autoriza el uso del mismo, compitiendo ésta al Alcalde ó persona en quien delegue.

2. El pago del precio público se verificará por adelantado, con carácter de depósito previo, y mediante recibo, en la Depositaria Municipal.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 71, sobre Centro Municipal de Cultura.

### AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* 111.C.1902

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan. No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 123, de fecha 12 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Hornos de Moncalvillo, a 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Antonio Mayoral Cerrolaza.